

Con carácter específico.

En los supuestos de existencia de dos o más líneas de Portillo, S.A. con recorridos parcialmente coincidentes, la línea de mayor recorrido absorberá la de menor, siendo los servicios mínimos el citado 25% de la suma de las expediciones habituales en el respectivo tramo horario de la huelga, de tales líneas afectadas, con los criterios anteriormente señalados.

En los supuestos de servicios coordinados, estos podrán ser efectuados en su totalidad por la respectiva empresa que comparte los mismos con Portillo, S.A.

En todo caso, las expediciones iniciadas con anterioridad al horario fijado en la convocatoria de paros, cuyas duraciones coincidan en parte con dichos horarios, terminarán su recorrido con normalidad.

Personal conductor: El necesario para cubrir los servicios mínimos anteriormente señalados.

Personal de taquillas y talleres: El 25% del habitual.

ORDEN de 14 de abril de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Transportes Urbanos de Sanlúcar, SA, (TUSSA), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación de Transportes, Comunicaciones y Mar de CC.OO. de Cádiz, ha sido convocada huelga a partir del día 26 de abril del presente año y se repetirá a partir del día 5 de cada mes de forma indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Transportes Urbanos de Sanlúcar, S.A. (TUSSA), de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Transportes Urbanos de Sanlúcar, S.A. (TUSSA), encargada del transporte público en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) presta un servicio esencial en la misma, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo

10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Transportes Urbanos de Sanlúcar, S.A. (TUSSA) dedicada al transporte público en Sanlúcar de Barrameda, convocada a partir del día 26 de abril del presente año y se repetirá a partir del día 5 de cada mes de forma indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de abril de 2004

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz

ANEXO

- 1 vehículo por cada una de las líneas existentes, con el horario de comienzo y finalización de jornada habituales y dotación correspondiente.
- 1 persona en talleres.

RESOLUCION de 12 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1135/98, interpuesto por la Asociación Autónoma de Instaladores Eléctricos de Granada.

En el recurso contencioso-administrativo número 1135/98, seguido a instancia de la Asociación Autónoma de Instaladores Eléctricos de Granada contra la desestimación presunta del recurso ordinario interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Granada, de fecha 12.11.96, recaída en el expediente núm. 225/95, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 3 de noviembre de 2003, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«FALLO: Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Gabriel García Lirola, en nombre y representación de la Asociación Autónoma de

Instaladores Eléctricos de Granada, contra la resolución dictada por la Delegación Provincial de Industria en el particular de la sustitución del boletín eléctrico por informe técnico emitido por una Enicre, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento Electrónico Técnico de Baja Tensión, la Instrucción Complementaria 041, Circular 118 del Ministerio de Industria y Circular E-21992 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, por la que se resolvió sustituir el boletín eléctrico de instalador, por un informe de técnico emitido por una Enicre a instancia del promotor o del constructor, declarando válida por conforme a derecho la resolución impugnada; sin expresa imposición de las costas a las partes.»

Mediante providencia de fecha 19 de marzo de 2004 se declaró firme en derecho la anterior resolución para que se lleve a puro y debido efecto.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 12 de abril de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CORRECCION de errores a la Orden de 24 de marzo de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Transportes Generales Comesa, SA, en el ámbito territorial de Cádiz, Málaga y Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos. (BOJA núm. 65, de 2.4.2004).

Advertidos errores en la Orden de referencia publicada en el BOJA núm. 65 de 2 de abril de 2004, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

- Página núm. 8.423, en la columna izquierda, en la línea 12, donde dice: «parcial desde las 12,00 hasta las 24,00 horas durante los...»; debe decir: «parcial desde las 12,00 hasta las 16,00 horas durante los...».

- Página núm. 8.423, en la columna derecha, en la línea 2, donde dice: «las 12,00 hasta las 24,00 horas durante los días 12, 13,»; debe decir: «las 12,00 hasta las 16,00 horas durante los días 12, 13,».

- Página núm. 8.424, en la columna izquierda, línea 21, donde dice: «escolar y de trabajadores (servicios regulares de uso especial).»; debe añadirse un nuevo párrafo: «Las expediciones que se inicien, de acuerdo con los horarios que tengan autorizados antes de la huelga, se realizarán en su totalidad.».

Sevilla, 14 de abril de 2004

CONSEJERIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

RESOLUCION de 12 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas en el primer trimestre del año 2004 al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad

Autónoma de Andalucía y en el artículo 20.3 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, se hace pública la relación de subvenciones concedidas en el primer trimestre del año 2004 al amparo de la Orden de 23 de julio de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Consejería de Relaciones Institucionales, con cargo al programa presupuestario 1.1.E.:

Beneficiario: Universidad de Málaga.
Finalidad: Estudio del canon literario en el sistema educativo español (1970-2000): Fundamentos político-educativos.
Cantidad concedida: 15.340,00 €.
Crédito presupuestario: 01.14.441.00.

Beneficiario: Universidad Pablo de Olavide.
Finalidad: Talleres de trabajo internacionales de gestión de recursos humanos.
Cantidad concedida: 12.000,00 €.
Crédito presupuestario: 01.14.441.00.

Beneficiario: Universidad de Huelva.
Finalidad: Proyecto «Procesos de autodepuración natural en los ríos Agrio y Guadamar y acuíferos subyacentes».
Cantidad concedida: 14.803,70 €.
Crédito presupuestario: 01.14.441.00.

Beneficiario: Ayuntamiento de La Lantejuela.
Finalidad: Encuentro cultural con habitantes de Ripollet.
Cantidad concedida: 8.600,00 €.
Crédito presupuestario: 01.14.460.00.

Beneficiario: Ayuntamiento de Utrera.
Finalidad: Cabalgata de Reyes Magos.
Cantidad concedida: 7.145,00 €.
Crédito presupuestario: 01.14.460.00.

Beneficiario: Ayuntamiento de Carcabuey.
Finalidad: Actos conmemorativos del Día de Andalucía.
Cantidad concedida: 12.000,00 €.
Crédito presupuestario: 01.14.460.00.

Beneficiario: Ayuntamiento de Lebrija.
Finalidad: Conmemoración del Día de Andalucía.
Cantidad concedida: 12.000,00 €.
Crédito presupuestario: 01.14.460.00.

Beneficiario: Ayuntamiento de El Cerro del Andévalo.
Finalidad: II Foro Andévalo Sociedad Futura.
Cantidad concedida: 13.916,53 €.
Crédito presupuestario: 01.14.460.00.

Beneficiario: Ayuntamiento de Castaño del Robledo.
Finalidad: Celebración de las Fiestas Patronales de San Pedro.
Cantidad concedida: 6.966,00 €.
Crédito presupuestario: 01.14.460.00.

Beneficiario: Federación Provincial de Entidades Flamencas.
Finalidad: Actuaciones en el XVI Circuito Provincial de Entidades Flamencas.
Cantidad concedida: 12.480,00 €.
Crédito presupuestario: 01.14.480.00.

Beneficiario: Asociación Cultural Punto Andaluz de Encuentro.
Finalidad: Conmemoración del Día de Andalucía.
Cantidad concedida: 9.000,00 €.
Crédito presupuestario: 01.14.480.00.